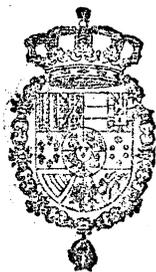


DIRECCION ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta Baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado.

Real decreto agraciando con la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a S. A. R. la Infanta María Cristina de Borbón y Battenberg.—Página 1082.

Otro concediendo la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña María de la Asunción de Vinuesa y de Bessón de Muñoz Jalón de la Revilla.—Página 1082.

Otro nombrando Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Joaquín Souto y Cuero.—Página 1082.

Otro ídem íd. íd. a D. Federico Santander Ruiz-Jiménez.—Página 1082.

Otro ídem Comendador con Placa de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto, a D. Fernando Saura y Ugarte.—Página 1082.

Ministerio de Marina.

Real decreto dictando reglas para el ingreso como alumno en el Cuerpo Administrativo de la Armada.—Página 1082 a 1084.

Otro concediendo, por servicios especiales, la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada D. Eloy Montero y Santiago.—Página 1084.

Otro disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Luis González Quintas cese en el destino de Gene-

ral Jefe de la tercera Sección (Personal y Servicios auxiliares) del Estado Mayor Central de la Armada.—Página 1084.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la modificación del plano general del Ensanche de la villa de Bilbao, acordada por su Ayuntamiento.—Páginas 1084 a 1086.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento, y en su nombre y representación a la Dirección general de Correos y Telégrafos, para que contrate, mediante concurso, el suministro de aparatos telegráficos sistema Hughes, con destino a las estaciones del Estado, y por cantidad que no exceda de la que se expresa.—Página 1086.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la relación que se publica, pertenecientes a los individuos que se indican, y aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.—Página 1087.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el concurso celebrado para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad, vacante en Toledo; y nombrando para di-

cho cargo a D. Gabriel Ferrer y Obrador.—Página 1087.

Otra resolviendo el expediente relativo al recurso de D. Valentín Escobar Benavente, contra providencia del Gobierno civil de la provincia de Almería, autorizando al Ayuntamiento de Pechina para imponer, entre otros, un arbitrio extraordinario sobre el serrín de corcho que se muele y remuela dentro del término municipal. Páginas 1087 y 1088.

Ministerio de Fomento.

Real orden (rectificada) resolviendo instancia de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces relacionada con los recargos impuestos a la percepción de los derechos de almacenaje y paralización del material.—Página 1088.

Administración Central.

HACIENDA.—Rectificación al estado letra A del repartimiento de la Contribución territorial para 1922-23, publicado en este periódico oficial el día 22 del mes actual.—Página 1088.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Ascensos y nombramiento de funcionarios de este Ministerio, con destino a los Centros que se expresan.—Página 1088.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**REALES DECRETOS**

Queriendo dar una prueba de Mi
paternal afecto a Mi muy amada
Hija la Infanta María Cristina de
Borbón y Rattenberg,

Vengo en agraciarla con la banda
de la Real Orden de la Reina María
Luisa.

Dado en Palacio a veintiséis de
Diciembre de mil novecientos vein-
tiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA
Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

Queriendo dar una señalada prue-
ba de Mi Real aprecio a Doña Ma-
ría de la Asunción de Vinuesa y de
Bossón de Muñoz Jalón de la Re-
villa,

Vengo en concederle la Banda de
la Real Orden de la Reina María
Luisa.

Dado en Palacio a veintiséis de
Diciembre de mil novecientos vein-
tiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA
Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

Queriendo dar una prueba de Mi
Real aprecio a D. Joaquín Souto y
Lüero, y de acuerdo con el parecer
de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero
Gran Cruz de la Real Orden de Isa-
bel la Católica en la vacante de don
Vicente Cabeza de Vaca y Fernán-
lez de Córdoba, Marqués de Por-
ago, libre de todo gasto con arre-
glo a la ley de Presupuestos de 1920.

Dado en Palacio a veintiséis de

Diciembre de mil novecientos vein-
tiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA
Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

Queriendo dar una prueba de Mi
Real aprecio a D. Federico Santan-
der Ruiz-Giménez, y de acuerdo con
el parecer de Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en nombrarle Caballero
Gran Cruz de la Real Orden de Isa-
bel la Católica en la vacante de don
José Villegas y Cordero.

Dado en Palacio a veintiséis de
Diciembre de mil novecientos vein-
tiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA
Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

Vengo en nombrar Comendador,
con placa de la Real Orden de Isa-
bel la Católica, a D. Fernando Sau-
ra y Ugarte, libre de todo gasto, con
arreglo a la ley de Presupuestos
de 1920.

Dado en Palacio a veintiséis de
Diciembre de mil novecientos vein-
tiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA
Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

MINISTERIO DE MARINA**EXPOSICION**

SEÑOR: Por Real decreto de 18
de Febrero de 1914 se creó la Sec-
ción de estudios administrativos de
la Escuela Naval Militar y se de-
terminaron las condiciones para el
ingreso en el Cuerpo administrati-
vo de la Armada y los estudios ne-
cesarios para alcanzar el empleo
de Contador de fragata.

La natural evolución de los pro-
cedimientos y métodos de enseñan-
za aconsejan, indudablemente, mo-
dificar, aunque sin alterar sus
orientaciones básicas, sino antes
al contrario, confirmando y des-
arrollándolas con mayor amplitud,
algunos de los preceptos del citado
Real decreto, en particular los que
se refieren a los conocimientos exi-
gidos para el ingreso y, como con-
secuencia lógica, la categoría con
que se debe ingresar.

En el proyecto de decreto que se
somete a la aprobación de V. M.
exigese para ingresar en el Cuerpo
administrativo de la Armada tener
aprobados en Universidad oficial
todas las asignaturas necesarias
para obtener el título de Licencia-
do en Derecho, pues aun prescin-
diendo del ejemplo de algunas Ma-
rinas extranjeras, es tal la necesi-
dad que, por razón de sus funcio-
nes, siente el Oficial de Administra-
ción de poseer profundos conoci-
mientos jurídicos, que en todos los
planes de estudios, tanto de la Aca-
demia de Intendencia Militar como
en los de la extinguida Escuela de
Administración de la Armada, han
figurado siempre con la conveniente
extensión las enseñanzas de Dere-
cho que se cursan en la carrera de
Abogado; por tanto, no se exige ma-
yor grado de cultura que para las
antiguas promociones, cambiándose
únicamente la forma de estudiar es-
tas disciplinas, pues es más racio-
nal y, sobre todo, menos gravoso
para el Estado adquirir estos cono-
cimientos antes del ingreso, cuando
aún los alumnos no devengan habé-
res y evitan la duplicidad de gasto
que supone sostener por el Ministe-
rio de Marina una Escuela para dar
enseñanzas que se cursan oficial-
mente en las Universidades del
Reino.

Las asignaturas que se proponen
para el plan de estudios de la Sec-
ción no se encuentran en el mismo
caso, pues se refieren a aquellos co-
nocimientos indispensables para el
desarrollo técnico de función indus-
trial, peculiar e indiscutible de la
Intendencia de la Armada, idéntica
a la de la Intendencia del Ejército,
y que ciertamente en ningún otro
Centro oficial de enseñanza pueden
y deben estudiarse con más propie-
dad; otro tanto ocurre con aquellos
estudios necesarios para conocer y
poder cumplir debidamente las fun-
ciones del Cuerpo, como dependien-
te del Ministerio de Hacienda.

Otra reforma que se introduce es
la de que los opositores aprobados
ingresen como Oficiales-alumnos en
vez de alumno, como hoy se ingre-
sa, cuya modificación no tiene más
objeto que el de proporcionar ma-
yor concurrencia a las oposiciones
e igualar a este personal, que ya
posee y concurre con un título uni-
versitario, con el de Sanidad Militar,
que ingresa como Alférez-alumno.

Sería inconveniente que la Sec-
ción se separara de la Escuela Na-
val, pues se considera, más que

conveniente, necesario que los futuros Oficiales del Cuerpo Administrativo de la Armada y los del Cuerpo general cursen sus estudios en un mismo Centro de enseñanza naval en los primeros años de sus carreras, en él reciban idéntica educación militar, aprendan a conocerse y a estimarse unos a otros, agostando pueriles prejuicios y feticios antagonismos corporativos que matan ilusiones y crean enemistades, a fin de fomentar, por la igualdad de trato e identidad de consideraciones, esa íntima comunidad de intereses, aspiraciones y afectos; en una palabra, el verdadero compañerismo y fraternal amistad que debe existir siempre y nunca entibiarse entre individuos que durante toda su vida militar, en los buques lo mismo que en tierra, han de estar en íntima relación, y que cada uno, dentro de su especialidad, tiene que desarrollar importantísimas atribuciones que ni son comparables por su heterogeneidad ni existe diferenciación posible acerca de cuál es la función principal y cuál otra la accesoría o derivada, pero sí el perfecto convencimiento de que ambas concurren a un mismo fin y tienden a un mismo ideal, cual es el perfeccionamiento de los servicios y el sacrificio en el cumplimiento de la gestión genérica y característica de la Marina.

Para hacer compatible el régimen a que deberán someterse unos alumnos que ostentan empleo de Oficial con el peculiar de la Escuela Naval, redactado exclusivamente para Guardias-marinos y aspirantes, se propone a V. M. que los Oficiales-alumnos de Administración sean externos, es decir, que exclusivamente pernecten fuera del edificio de la Escuela, pero concurriendo al mismo para clases, ejercicios, etc., sin perjuicio de que más adelante, si en San Fernando se encontrara local conveniente, pudieran acuartelarse en él e implantar el internado, aspiración actual de todas las Academias militares.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. lo siguiente.

Madrid, 28 de Diciembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José GÓMEZ ACEBO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La Sección de estudios administrativos de la Escuela Naval militar tiene por objeto la instrucción profesional de los Alumnos del Cuerpo administrativo de la Armada, formando parte integrante de dicha Escuela Naval, rigiéndose por el Reglamento que oportunamente se redacte.

Artículo 2.º El ingreso como Alumno de esta Sección se verificará por oposición libre entre los que justifiquen reunir las siguientes condiciones

- 1.º Ser español.
- 2.º No tener antecedentes penales.
- 3.º Acreditar buena conducta moral.
- 4.º Ser de estado soltero.
- 5.º No hallarse procesado ni haberlo sido nunca.
- 6.º No haber cumplido veintitrés años de edad en la fecha en que se anuncie la convocatoria.
- 7.º Tener aprobado en Universidad oficial todas las asignaturas necesarias para obtener el título de licenciado en Derecho.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

- 1.º Francés (lectura, escritura y traducción).
- El opositor que lo solicite podrá ser examinado de inglés, pero sin que la calificación que obtenga se acumule a la de los otros ejercicios para su ordenación por orden de censuras.
- 2.º Cálculos mercantiles y Teneduría de libros.
- Este ejercicio se dividirá en dos, teórico uno y práctico el otro.
- 3.º Hacienda pública; sus instituciones, legislación y contabilidad.
- 4.º Derecho internacional marítimo.

En cada convocatoria y el mismo día que se sorteen los opositores para numerarlos por el orden en que han de prestar el examen, se sorteará también el orden en que deben verificarse los ejercicios.

Las oposiciones se anunciarán con seis meses de antelación y al mismo tiempo se nombrará la Junta compuesta exclusivamente por personal del Cuerpo administrativo que deba calificar los ejercicios. Este servicio se conceptuará siempre como preferente a cualquier otro; los ejercicios de oposición se verificarán precisamente en Madrid y con arreglo al reglamento que rija para los Tribunales de exámenes de ingreso en la Escuela Naval militar.

Artículo 3.º Los opositores que hayan alcanzado plaza serán nombrados Oficiales-Alumnos de Administración, asimilados a Alféreces de Fragata, in-

gresarán como externos en la Escuela Naval Militar y percibirán los mismos haberes que reglamentariamente correspondan al personal a que están asimilados.

Artículo 4.º La duración de los estudios y prácticas necesarias para alcanzar, previa aprobación de los mismos, el empleo de Contador de fragata será de dos años, durante cuyo tiempo y con arreglo al plan que oportunamente se publicará cursarán en el primer año de carrera las asignaturas siguientes:

Organización de la Marina española, ligera idea de las de las principales potencias navales y leyes penales y procesales de la Armada.

Legislación general de haberes activos y su contabilidad.

Técnicismo naval.

Legislación de haberes pasivos, ligera idea de las funciones notariales que competen al Cuerpo administrativo de la Armada.

Legislación general de material y su contabilidad.

Legislación de contratos aplicada a la Marina.

Técnica del servicio de subsistencias y tecnología industrial con aplicación a la Marina.

Elementos de Física y química industrial.

Historia general de la Marina, y particular del Cuerpo Administrativo de la Armada.

Legislación general de caudales y créditos y su contabilidad.

Expedientes administrativos de régimen.

Geografía marítimo comercial.

Contabilidades especiales.

Inglés.

Grupo de ejercicios.

Ejercicios militares.

Ejercicios marineros.

Gimnasia.

Esgrima.

Durante el segundo año de carrera efectuarán las prácticas de embarco, de Ordenaciones de pago y de arsenales y se prepararán para el examen de reválida en que han de ser declarados aptos para el ascenso a Contador de fragata.

Durante el período de embarco los Oficiales-alumnos deberán estar individualmente, si es posible, en buques en tercera situación, bajo la inmediata vigilancia del Contador de a bordo para que practique todas y cada una de las funciones del Oficial de Administración embarcado.

Las prácticas de Ordenaciones de pagos y de arsenales se verificarán

precisamente en el Departamento de Cádiz en que radica la Escuela, a fin de que si se considerara conveniente pudiesen asistir a ella a clase de repaso.

La preparación para el examen de reválida se hará en la Escuela.

El examen de reválida se verificará ante una Junta formada exclusivamente por personal del Cuerpo Administrativo, lo mismo que para el ingreso, y constará de los tres ejercicios prácticos siguientes:

- Personal.
- Material.
- Créditos.

Artículo 4.º Los Contadores de fragata, para poder ser destinados como Contadores de buques, deberán haber desempeñado cuando menos seis meses de destino en las Intervenciones de los Departamentos precisamente.

Artículo 5.º La Jefatura de estudios de la Sección estará desempeñada por un Comisario de primera, y los Profesores serán cuando menos de la clase de Comisario y uno de la de Contador de navío, pudiendo llegar como máximo, cuando así se estimara conveniente, a tres Comisarios y dos Contadores de navío.

Estos destinos tendrán seis años de duración prorrogables en especiales circunstancias hasta el ascenso, constituyendo en este caso una recompensa a los servicios del Profesor, y tanto uno como otros disfrutarán los mismos emolumentos que el Jefe de estudios y Profesores del Cuerpo general.

Durante el tiempo que este personal sirva los expresados destinos, serán inamovibles, cumpliendo las mismas condiciones de embarco y destino, disfrutando las mismas licencias y teniendo derecho a las mismas recompensas que el Profesorado del Cuerpo general destinado en el Establecimiento.

Artículo 6.º El Jefe de estudios de la Sección dependerá, por lo que a la parte escolar se refiere, directamente del Director de la Escuela, y custodiará, redactará y suscribirá las libretas e historiales y toda la documentación de los alumnos que no sea de la exclusiva competencia del Detall del Establecimiento.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de este Decreto y al del Reglamento que para desarrollo y aplicación del mismo deberá redactarse y publicarse con la mayor urgencia posible por el Ministro de Marina.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder, por servicios especiales, al Contralmirante de la Armada D. Eloy Montero y Santiago, la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Luis González Quintas cese en el destino de General Jefe de la tercera Sección (Personal y Servicios auxiliares) del Estado Mayor Central de la Armada.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Bilbao ha instruido expediente a fin de solicitar autorización para la modificación condicional del plano general del Ensanche de dicha villa.

Resulta del mismo que con fecha 7 de Junio último, D. José María Mieg y Zurbano acudió al Ayuntamiento exponiendo que tenía hecha al ramo de Guerra una oferta de terrenos en la zona del Ensanche, para la construcción de cuarteles, y solicitando que dicha Corporación municipal adoptase un acuerdo condicional para la reforma del plano de la expresada zona, suprimiendo parte de las calles números 1 y 2, parte de la calle A y una pequeña faja del terreno destinado a jardín en los límites del mismo Ensanche, conforme se detalla en el plano que acompañaba a su escrito, fundamentando tal petición en el hecho

de que, por ser lindantes dichos terrenos a las calles que se trata de suprimir, no se ocasionaría perjuicio a tercero, y en que al llevarse a cabo las edificaciones se beneficiaría y embellecería a la población; que con fechas 2 y 7 del mismo mes de Junio las Juntas locales de adquisición de terrenos para la construcción de un cuartel de Infantería y para la edificación de parques y alojamientos de la Sección de Intendencia militar, por medio de su General-Presidente, comunicó a la Alcaldía que, necesitando el ramo de Guerra adquirir terrenos para los indicados fines, abrió concursos de proposiciones, entre las cuales, las del expresado D. José María Mieg exigen, para poder ser aceptadas, que desaparezca parte de las calles A y números 1 y 2 y la reducción de los jardines proyectados en las proximidades del Hospital civil, por lo que se dirigían al Ayuntamiento por si pudiera variarse el plan de urbanización en los términos marcados en los planos, que también acompañaban; que el Arquitecto Jefe de los servicios municipales de Vialidad y Saneamiento informó que la reforma, tal como estaba solicitada, dejaría algo irregular el perímetro de los terrenos y que sería necesario regularizarlo para el buen enlace de armonía con las vías proyectadas alrededor, opinando que no hay inconveniente en que las manzanas 40, 41 y 42 se constituyan en una sola, suprimiendo los trozos de las calles 1 y 2 que las separan, y que entre los terrenos destinados a jardines en el plano vigente del Ensanche y los que se desea destinar a cuarteles, podría interponerse una calle de 15 metros de anchura, que sustituyera la parte que se suprime de la calle A, así como que para poner en comunicación aquellos jardines con los otros terrenos que se destinan al mismo objeto, podrían trazarse las alineaciones señaladas en el plano unido al informe, desligando del conjunto del terreno los trozos marcados con las letras X e Y, que reducirían muy poco la superficie total, e indicando, por último, que en el caso de que los terrenos de que se trata no se destinasen a cuarteles, la reforma no debería realizarse; que la Comisión de Ensanche dictaminó manifestando su conformidad con la idea de que la zona referida sirva de base a la instalación de un cuartel y de sus elementos adyacentes, pues con ello, entre otras

ventajas, desaparecerá el hoy existente cuartel de San Francisco y podrá construirse en su solar el deseado parque, tan necesario a los intereses de la villa, y proponiendo la aceptación condicional de la expresada reforma, según se detalla en el plano suscrito por dicho Arquitecto-Jefe; que el Ayuntamiento, en sesión de 24 del repetido mes de Junio, aceptó el dictamen de su Comisión de Ensanche, y el solicitante, D. José María Mieg, expresó su conformidad con las variaciones propuestas por aquel facultativo y aceptadas por el antedicho acuerdo municipal, dándose a éste la publicidad debida, sin que durante el plazo de treinta días, concedido al efecto, se presentasen reclamaciones, y que el General-Presidente de las citadas Juntas interesó que se activara la aprobación de la reforma.

Elevados el expediente y proyecto ultimado al Ministerio de la Gobernación y cursados a la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que se sirviera emitir el informe que determina el artículo 29 de la ley especial de Ensanche de 26 de Julio de 1892, aplicable al de la villa de Bilbao, lo ha efectuado con fecha 2 de Noviembre próximo pasado, estudiando y analizando cada una de las modificaciones que el proyecto abarca y manifestando que, si bien no son ventajosas en sí, deben ser aceptadas con el carácter condicional con que se solicitan, por los beneficios de otros órdenes que producirán a la población, tales como los que ha de reportar la construcción del cuartel con condiciones de comodidad e higiene y la creación de un parque público en el solar que hoy ocupa el cuartel de San Francisco, la cual creación deberá ser obligatoria, en su caso, para el Ayuntamiento, formulando al efecto seis conclusiones, de las que, por contener algunas rectificaciones al proyecto, se dió conocimiento a la Corporación municipal, remitiéndola también un escrito dirigido al Ministerio en 31 de Octubre último por la Junta de Caridad del Santo Hospital civil de Bilbao, oponiéndose al proyecto de reforma de que se trata.

Con fecha 12 del actual el Gobernador de la provincia elevó nuevamente el expediente al expresado Centro ministerial, habiéndose unido a aquél, entre otros documentos, una comunicación en que la citada Junta de Caridad hizo al Ayuntamiento observaciones contra el

emplazamiento del nuevo cuartel, por estimar que puede ser perjudicial al Hospital; el acuerdo de la Corporación municipal adoptado en 23 de Septiembre último desestimando dicha reclamación, fundándose en que ni con motivo del concurso de terrenos, ni en el plazo concedido en el expediente, se formuló alguna, y en que, dadas las distancias que han de mediar entre ambos edificios y las calles y jardines que han de separarlos no hay perjuicio alguno para el Hospital, y otro acuerdo del Ayuntamiento, fecha 9 del corriente, aceptando, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Ensanche, las rectificaciones señaladas por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando. La Dirección general de Administración opina que procede aprobar el proyecto de reforma del plano del Ensanche de Bilbao, con arreglo a las conclusiones formuladas por la Sección de Arquitectura de dicha Real Academia, entre las que figura la obligación para el Ayuntamiento de convertir en jardín público el solar que en la actualidad ocupa el cuartel de San Francisco y disponiéndose, no obstante y como consecuencia de la condición a que se subordina la petición de la Corporación municipal, que dicha aprobación quedará sin efecto y subsistirá el plano vigente del Ensanche, si el solar resultante de la unión y ampliación de las manzanas números 40, 41 y 42 no fuera destinado a cuartel, siendo fundamentos de esta opinión que el expediente se ha tramitado con sujeción a la ley de 26 de Julio de 1892, por la que se rige dicho Ensanche, sin que contra la reforma se haya formulado más que una reclamación, que fué oportunamente desestimada por el Ayuntamiento por extemporánea y por estimarla inmotivada, así como que la parte técnica del proyecto ha sido detenidamente estudiada por la expresada Real Academia, como organismo competente encargado por la ley de asesorar al Gobierno en los asuntos de esta naturaleza, habiendo aceptado el Ayuntamiento las rectificaciones indicadas por la misma.

De acuerdo con dichos informes, en virtud de lo prevenido por el artículo 29 de la citada ley y en armonía con lo que dispone el 63 del Reglamento para su aplicación, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M.

el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 27 de Diciembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL GOELLO Y OLIVÁN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la modificación del plano general del Ensanche de la villa de Bibao acordada por su Ayuntamiento, con arreglo a las conclusiones formuladas por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en su dictamen de fecha 2 de Noviembre próximo pasado, y entre las que figura la obligación para dicho Ayuntamiento de convertir en jardín público el solar que ocupa en la actualidad el cuartel de San Francisco.

Artículo 2.º La expresada aprobación quedará sin efecto y subsistirá el plano vigente del Ensanche en el caso de que el solar resultante de la proyectada unificación de las manzanas números 40, 41 y 42 no fuese destinado a cuartel.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL GOELLO Y OLIVÁN.

Fundamentos y conclusiones del dictamen de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, a que se refiere el precedente Real decreto.

“El proyecto mencionado consta de una Memoria y tres planos.

En la Memoria consigna el señor Arquitecto los antecedentes que han promovido la reforma que se solicita y las modificaciones de que se trata, que consisten:

1.º En la supresión de los trozos de cada una de las calles 1 y 2, comprendidos entre las A y B.

2.º En la prolongación en línea recta de la calle número 3, hasta su encuentro con la de Gurtubay.

3.º En la ampliación a 15 metros del ancho de la calle de Gurtubay, respetando la actual alineación del muro de cierre del Santo Hospital Civil de Basurto, y prolongación de la misma hasta su encuentro con los números 4 y A.

4.º En la traslación de la calle A, paralelamente a sí misma, hasta 40 metros en dirección del Hospital antes citado, y que, partiendo de la carretera de Santiago (antes de Bilbao a Necedal), termina en la calle de Gurtubay, calle que se denominará de A modificada, dejando así la calle A sustituida por tres calles, que son: parte

que no se modifica de la calle A; prolongación de la calle de Gurtubay, y A modificada; esta modificación afecta a las manzanas 40 a 43 y a la zona de jardines que rodea al Hospital, reduciéndola.

5.º Supresión de los patios interiores de las manzanas 40, 41, 42 y 43; y

6.º Modificación de rasante de las calles números 3 y 4, comprendidas entre las calles B y de Gurtubay, unificando las pendientes a 0,483 por metro, en vez de la de 0,045 y 0,05 que tenían proyectadas la primera y en la de 0,065 la de la segunda, dando la misma inclinación a la prolongación de la calle de Gurtubay.

Los planos citados son: 1.º Conjunto de la zona en escala de 1 a 2,500, dibujándose a dos tintas el proyecto actual y las reformas que se intentan; 2.º Detalle de la zona a que afecta la reforma según el proyecto vigente, en escala de 1 a 1.000; y 3.º Detalle de la misma zona y a la misma escala del proyecto reformado, en el cual se indican las pendientes de las calles y las cotas de altura de los puntos de encuentro de las mismas.

De este proyecto se desprende que la zona en que se desea implantar el cuartel y sus anejos toca al límite Norte del Ensanche, en el que se halla situado el Santo Hospital Civil, grandioso edificio compuesto por numerosos pabellones aislados rodeados de jardines, y alrededor de cuyas tapias se tuvo cuidado de dejar proyectados en el exterior nuevos jardines, los que con su vegetación habían de contribuir a renovar el aire puro en aquel recinto.

Las nuevas disposiciones de manzanas reducen estos jardines exteriores, lo que no es seguramente ventajoso para la higiene; pero la reducción que se propone deja todavía una importante zona, no menor de 60 metros de anchura, en la parte más cercana a los edificios, que va ampliándose en los restantes puntos.

La supresión de los trozos de las calles números 1 y 2, comprendidos entre las llamadas A y B, no favorece a la vialidad, porque obligará a las personas que acudan al jardín situado a espaldas del cuartel a un pequeño rodeo, lo cual ha de contribuir a que ese jardín se vea menos frecuentado.

Pero estas observaciones pierden toda su importancia al considerar la urgente necesidad que Bilbao tiene de que se construya un cuartel capaz para la guarnición que tan importante centro fabril y comercial necesita, y que se construya en condiciones que si no igualen a las que la caridad pública empleó para el Santo Hospital Civil, sean por lo menos de comodidad e higiene adecuadas al servicio nacional que ha de prestar.

Y estas condiciones sólo pueden obtenerse disponiendo de solar suficiente a que en él puedan desarrollarse con amplitud los pabellones necesarios para los alojamientos de los militares, los te servicios anejos para la Intendencia y demás.

No pudiendo ser suficientes para un plan tan completo como necesario las manzanas en que el Ensanche está actualmente dividido, forzoso es reunir

varias manzanas para formarlas, y la Sección observa que no parece exagerado el que se forma al efecto, pues sólo tiene una mitad, aproximadamente, del que se halla dedicado para Hospital Civil.

De otro lado, el solar que se propone para cuartel se halla situado en el punto muy apropiado para ese servicio, por estar en el extremo de la población más próximo a la zona industrial y a la minera, en que más frecuentemente son exigidos los servicios de la guarnición.

La reducción de dimensiones de los jardines, de que se ha hecho mérito, quedará en parte compensada por la creación de otros nuevos, que la Comisión de Ensanche propone sean instalados en el solar que es hoy cuartel de San Francisco, punto en el cual es más interesante a Bilbao que en parte alguna, por ser el barrio en que aquel se halla de gran densidad de población, y carecer en absoluto de todo lugar de esparcimiento. Este extremo no ha sido tomado en consideración en el acuerdo del Ayuntamiento y, sin embargo, la Sección informante lo estima de interés primordial, al punto de que cree conviene sea consignado como obligatorio en la resolución que recaiga.

El trazado de una calle a la terminación del solar dedicado a cuartel era de necesidad absoluta, y la prolongación de la calle de Gurtubay hasta su encuentro con la calle A antigua, así como la de la número 4 hasta llegar a la calle A modificada, son alteraciones exigidas por la buena vialidad y, por tanto, son aceptables.

Las pendientes con que resultan las nuevas calles trazadas, son aceptables y alguna resulta mejorada, por lo cual procede su aprobación.

El Sr. Arquitecto municipal propone también la supresión del patio central de la manzana 43. Tal supresión no se justifica de manera alguna. Esa manzana no sólo no ha sido disminuída de extensión, sino que ha aumentado y, por tanto, está más necesitada de patio interior, ampliado por el trazado de crujeas del mismo ancho actual, se ha de conservar las condiciones higiénicas que tiene en el proyecto actual, ya que su destino ulterior no se conoce. No sucede lo mismo en el solar destinado a cuartel, que, por su destino, ha de conservar grandes espacios sin edificar y, por lo tanto, servirán de patios a los efectos de la higiene.

Como queda dicho, la Sección informante es de opinión de que las modificaciones que se proponen en el plano de ensanche no son ventajosas en sí, pero que deben aceptarse por los beneficios de otros órdenes que producirán, y, por lo tanto, está conforme con que las variaciones que se solicitan se concedan tan sólo con el carácter condicional con que se piden, esto es, para el caso único de que en el solar resultante de la unión y ampliación de las manzanas números 40, 41 y 42 sea destinado a cuartel, añadiendo, como queda expresado, la de que el solar en que se halla instalado hoy el cuartel de San Francisco será destinado forzosamente a parque público y la conservación del patio interior de la manzana número 43.

Con estas condiciones procede, a juicio de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando:

- 1.º La supresión de los trozos de cada una de las calles 1 y 2, comprendidas entre las A y B.
- 2.º La prolongación de la calle número 3 hasta su encuentro con la de Gurtubay.
- 3.º La ampliación a 15 metros del ancho de la calle de Gurtubay, respetando la actual alineación del muro de cerca del Santo Hospital civil de Basurto, y prolongándose la misma hasta su encuentro con las calles número 4 y A.
- 4.º La traslación de la calle A paralelamente a sí misma hasta 40 metros, en dirección al Hospital antes citado, y que partiendo de la carretera de Santiago termine en la calle de Gurtubay, continuando la calle A, según el trazado actual, entre su encuentro con la número 4 y la número 7.
- 5.º La supresión de los patios interiores de la nueva manzana formada sobre las antiguas números 40, 41 y 42; y
- 6.º La modificación de rasantes como se propone en el plano de detalle número 3, trazado por el Arquitecto Director de Vialidad y Saneamiento del Ayuntamiento de Bilbao, D. Marcelino Odrizola, en 5 de Septiembre de 1921, en el cual deberá trazarse el patio interior que corresponde a la manzana número 43, en la misma disposición de paralelismo con las fachadas y con dimensiones de crujeas iguales a las que tiene en el proyecto aprobado el 18 de Enero de 1916, imponiéndose al Ayuntamiento de Bilbao la obligación de convertir en jardín público el solar que ocupa en la actualidad el cuartel de San Francisco.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación a la Dirección general de Correos y Telégrafos, para que contrate, mediante concurso, el suministro de aparatos telegráficos sistema Hughes, con destino a las estaciones del Estado, por cantidad que no exceda de 350.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones formulado por ella y que queda aprobado, considerándose comprendida esta contratación en los artículos 52 y 57 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintiuno

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL GOELLO Y OLIVÁN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican (Véase el *meso número 2*); aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de papeles por duplicado a los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1921.

CIERVA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Visto el expediente de concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 17 de Noviembre último, para proveer, entre los Inspectores provinciales de Sanidad en activo y los excedentes del cuerpo, la plaza vacante en Toledo:

Resultando que dentro del plazo general de la convocatoria han solicitado a plaza los Inspectores provinciales de Sanidad siguientes: D. Gabriel Ferrer y Obrador, número 47 del Escalafón; D. José A. Palanca y Martínez Fortuni, número 56, y D. Aurelio Boaed Merchán, número 60, y con fecha 14 de Diciembre, y por tanto fuera del plazo fijado en la convocatoria, se presentó otra instancia suscrita por don Antonio García Vélez, número 61 del Escalafón:

Visto el Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920:

Considerando que, según dispone el párrafo primero del artículo 7.º del citado Reglamento, se adjudicarán las vacantes con arreglo al número que tuvieren en el Escalafón de antigüedad los solicitantes, circunstancia que recae en este caso en el Sr. Ferrer:

Considerando que en este concurso se han observado las prescripciones señaladas en la convocatoria y las demás reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Inspección general, ha tenido a bien disponer que

se apruebe dicho concurso y, en su virtud, nombrar a D. Gabriel Ferrer y Obrador Inspector provincial de Sanidad de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1921.

COELLO

Señor Inspector general de Sanidad.

Remitido a informe del Ministro de Hacienda el expediente relativo al recurso de D. Valentín Escobar Benavente contra providencia de ese Gobierno autorizando al Ayuntamiento de Pechina para imponer, entre otros, un arbitrio extraordinario sobre el serrín de corcho que se muele y remuela dentro del término municipal, dicho Ministerio ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pechina (Almería), sobre imposición de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit de pesetas 24.902, que le resultan en el presupuesto del ejercicio corriente:

Resultando que acordada la imposición del arbitrio sobre varias especies que se enumeran en la tarifa unida al expediente tramitado al efecto por la Junta municipal, se incluyó entre ellas el serrín de corcho que se muele o remuela dentro del término municipal, señalándole un gravamen de 0,10 pesetas por fanega:

Resultando que remitido el expediente de concesión de arbitrios al Gobierno civil de Almería para la aprobación correspondiente, y antes de que por esta autoridad gubernativa se dictara resolución, se promovió reclamación por el comerciante y vecino de dicha ciudad D. Valentín Escobar Benavente, oponiéndose a la autorización del arbitrio sobre el serrín de corcho que se muele o remuela dentro del término municipal de Pechina, por considerarlo ilegal dentro de las disposiciones que al efecto cita:

Resultando que previo informe de la Delegación de Hacienda y Diputación provincial, ambos favorables a la autorización de los arbitrios, fueron éstos autorizados por providencia del señor Gobernador civil, fecha 25 de Mayo último, y a la vez desestimando la reclamación del Sr. Escobar Benavente, por extemporánea:

Resultando que contra la anterior resolución, notificada en 1.º de Junio siguiente, se promovió escrito de apelación ante el Ministerio de la Gober-

nación por D. Valentín Escobar por escrito de 10 del citado Junio, que tuvo entrada el 14 del mismo, así como reclamación de la Cámara Oficial de Comercio, fecha 12 del propio mes, coadyuvando a la anterior y solicitando del Ministerio de la Gobernación se dejara sin efecto el arbitrio, por lo que tiene tan sólo relación con el serrín de corcho:

Resultando que apreciándose por ese Ministerio la concurrencia de las circunstancias enumeradas en el artículo 153 de la ley Municipal, se acordó pedir informe a este de Hacienda por Real orden de 27 de Septiembre último:

Vistas las disposiciones de aplicación:

Considerando que con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, en relación con el número 2 del artículo 6.º del mismo y 153 de la ley Municipal, las dudas y reclamaciones sobre recargos o arbitrios municipales serán resueltas por el Ministerio de la Gobernación, por lo cual es incontestable que, tanto el recurso promovido por D. Valentín Escobar como el de la Cámara de Comercio coadyuvante, debe ser resuelto por el mismo, ya que se trata de la procedencia o improcedencia de un arbitrio municipal:

Considerando que el arbitrio sobre serrín de corcho que se muele en el término municipal no está comprendido en la regla 1.ª del artículo 137 de la ley Municipal, por no enumerarse en la regla 2.ª del mismo, ya que no puede negarse que la imposición embaraza el tráfico, circulación y venta; y

Considerando que el artículo 13 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, en su último apartado dispone que las concesiones de arbitrios de esta naturaleza han de evitar el doble gravamen sobre las especies que la industria invierta como primeras materias y sobre los productos con ellas elaborados, circunstancia ésta no apreciada convenientemente, ya que el gravamen de imposición sobre el serrín de corcho viene a embarazar la exportación de la uva y matar la industria local, ya que el arbitrio sólo se refiere al que se muele en el término municipal, lo cual revela un privilegio en favor de otras industrias similares enclavadas fuera de su término, y sin olvidar que tributando estas fábricas por el concepto de industria, sobre las cuotas del Tesoro impone al Municipio y percibe su recargo municipal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se informe a ese Ministerio en el sentido que queda expuesto, es-

limando así la reclamación de D. Valentín Escobar y Cámara Oficial de Comercio."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1921.

P. D.,
ALAS PUMARIÑO

Señor Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose notado algunas omisiones en el texto de la Real orden fecha 14 del corriente, publicado en la GACETA del día 22, relativa a la aplicación y distribución de los recargos impuestos sobre los derechos de almacenaje y paralización de material, se publica a continuación nuevamente

dicha Real orden de 14 del corriente, debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, relacionada con los recargos impuestos a la percepción de los derechos de almacenaje y paralización de material,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que los recargos establecidos por la Real orden de 17 de Noviembre de 1916 se distribuirán en esta forma: el 60 por 100 para la Beneficencia pública, 25 por 100 a favor de las Cajas de pensiones y socorros de los empleados de las Compañías y un 15 por 100 para las mismas, en concepto de gastos de administración y recaudación.

2.º Que los mayores recargos autorizados por la Real orden de 29 de Octubre de 1920 se destinen íntegros a la Beneficencia pública.

3.º Que los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre último corresponden a la Beneficencia pública, con deducción de un 25 por 100 a favor de las Cajas de pensiones y socorros de los empleados de las Compañías, y de un 15 por 100 a favor de los concesionarios, en concepto de gastos de recaudación y administración.

4.º Que las cantidades recaudadas por los mencionados conceptos que correspondan a la Beneficencia pública se entreguen a los Gobernadores civiles de las provincias, como Presidentes natos de las Juntas de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1921.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIÓN

En el estado retra A del repartimiento de la Contribución Territorial para 1922-23, publicado en la GACETA DE MADRID de día 22 del mes actual, pág. 1099, se observan los siguientes errores materiales en la «Segunda sección»:

PROVINCIA	DICE			DEBE DECIR		
	TOTAL RIQUEZA	CUPO al 18,769.287 por 100	RECARGO al 16 por 100	TOTAL RIQUEZA	CUPO al 18,769.287 por 100	RECARGO al 16 por 100
Segovia.....	3.009.922	564.941	90.391	3.109.922	583.710	93.394
Avila.....	2.570.206	482.409	77.186	2.470.206	463.640	74.182

Lo que se publica para que surta los efectos legales.
Madrid, 26 de Diciembre de 1921.—El Subsecretario, P. A., Cavanillas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Por Reales órdenes de 26 del actual, han sido ascendidos, en turno de antigüedad:

D. Manuel Montoya Maestre, a Oficial primero de Administración civil

de este Ministerio, con destino a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, y sueldo anual de 5.000 pesetas; y

D. Ramiro Jacinto Franco y Pérez, a Oficial segundo de Administración civil, con destino al Instituto general y técnico de Sevilla, y sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por Real orden de la misma fecha ha sido nombrado D. Jesús Gabucio y Cobo de Guzmán, Oficial de Secretaría de la Escuela Industrial y de Artes

y Oficinas de Sevilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; Oficial tercero, excedente, que era de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 28 de Diciembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.